

Helvetia Accidentes Colectivo

CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO ** DUPLICADO **

ASEGURADOR

Helvetia Compañía Suiza, S.A. de Seguros y Reaseguros, Paseo Cristóbal Colón 26 - 41001 Sevilla

TOMADOR Y ASEGURADO

Tomador : FEDER. TIRO CON ARCO CDAD. VALENCIANA NIF/CIF: G46575858
Domicilio: AVELLANAS, 14
2º
46017 VALENCIA - VALENCIA TFNO: /
Asegurado: FEDERADOS PERTENECIENTES A LA FEDERACIÓN DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA DE TIRO CON ARCO Y QUE TENGAN LICENCIA FEDERATIVA
ANUAL AL CORRIENTE DE PAGO.
Beneficiario en caso de fallecimiento del Asegurado:
Ver Cláusula Particular

NUMERO DE POLIZA, EFECTOS DEL SEGURO Y MEDIADOR

Póliza : M2 C30 0001412
Fecha de efecto Inicial: 1/06/11 a las 00:00 horas.
Fecha de cobertura Póliza : desde las 0 horas del 1/06/11 hasta las 0 horas del 1/01/12
Mediador : M2 0282113 BRIMARAL, CORREDURIA DE SEGUROS, S.L
Domicilio: Calle SAGASTA 5 EXT.IZQ 28004 - MADRID
Duración : Temporal

RIESGOS, PARTIDAS Y VALORES ASEGURADOS

Sistema revalorización : No Revalorizable.

GRUPO : 001 MAYORES (20)	20 INTEGRANTE(S)
MODALIDAD DE COBERTURA: activid. deportivas y de	
FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE	12.020,24
ASISTENCIA SANITARIA	
MÉDICOS Y CLÍNICAS DESIGNADOS POR EL ASEGURADOR EN ESPAÑA	ILIMITADA
MÉDICOS Y CLÍNICAS DE LIBRE ELECCIÓN DEL ASEGURADO EN ESPAÑA, HASTA	EXCLUIDA
MÉDICOS Y CLÍNICAS EN ACCIDENTE OCURRIDO Y ATENDIDO EN EL EXTRANJERO, HASTA	6.015,00
INVALIDEZ PARCIAL SEGÚN BAREMO	24.040,48
MODALIDAD:Normal	
GRUPO : 002 MAYORES -TRES MESES- (20)	20 INTEGRANTE(S)
MODALIDAD DE COBERTURA: activid. deportivas y de	
FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE	12.020,24
ASISTENCIA SANITARIA	
MÉDICOS Y CLÍNICAS DESIGNADOS POR EL ASEGURADOR EN ESPAÑA	ILIMITADA
MÉDICOS Y CLÍNICAS DE LIBRE ELECCIÓN DEL ASEGURADO EN ESPAÑA, HASTA	EXCLUIDA
MÉDICOS Y CLÍNICAS EN ACCIDENTE OCURRIDO Y ATENDIDO EN EL EXTRANJERO, HASTA	6.015,00
INVALIDEZ PARCIAL SEGÚN BAREMO	24.040,48
MODALIDAD:Normal	

GRUPO : 003 MAYORES -DOS MESES- (20)	20 INTEGRANTE(S)	
MODALIDAD DE COBERTURA: activid. deportivas y de		
FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE		12.020,24
ASISTENCIA SANITARIA		
MÉDICOS Y CLÍNICAS DESIGNADOS POR EL ASEGURADOR EN ESPAÑA		ILIMITADA
MÉDICOS Y CLÍNICAS DE LIBRE ELECCIÓN DEL ASEGURADO EN ESPAÑA, HASTA		EXCLUIDA
MÉDICOS Y CLÍNICAS EN ACCIDENTE OCURRIDO Y ATENDIDO EN EL EXTRANJERO, HASTA		6.015,00
INVALIDEZ PARCIAL SEGÚN BAREMO		24.040,48
MODALIDAD:Normal		
GRUPO : 004 MAYORES -UN MES- (100)	100 INTEGRANTE(S)	
MODALIDAD DE COBERTURA: activid. deportivas y de		
FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE		12.020,24
ASISTENCIA SANITARIA		
MÉDICOS Y CLÍNICAS DESIGNADOS POR EL ASEGURADOR EN ESPAÑA		ILIMITADA
MÉDICOS Y CLÍNICAS DE LIBRE ELECCIÓN DEL ASEGURADO EN ESPAÑA, HASTA		EXCLUIDA
MÉDICOS Y CLÍNICAS EN ACCIDENTE OCURRIDO Y ATENDIDO EN EL EXTRANJERO, HASTA		6.015,00
INVALIDEZ PARCIAL SEGÚN BAREMO		24.040,48
MODALIDAD:Normal		

PAGO DE PRIMAS

Domicilio de pago : El pago de las primas se realizará en el domicilio de Helvetia Seguros
o en el de cualquiera de sus Oficinas.

Forma de pago : PAGO UNICO

De 1/06/11 a 1/01/12

	PRIMA	CONSORCIO	TRIBUTOS	IMPTO.P.S. 6%	TOTAL
IMPORTE TOTAL RECIBO	142,77	13,45	0,21	8,57	165,00

CLÁUSULAS PARTICULARES

PRIMAS POR ASEGURADO Y GRUPO:

- MAYORES	2,25	□.
- MAYORES (TRES MESES)	1,80	□.
- MAYORES (DOS MESES)	1,20	□.
- MAYORES (UN MES)	0,60	□.

* * * * *

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO: accidentes sufridos por los asegurados con motivo de la práctica deportiva, en los términos previstos por el R.D.849/1993, DE 4 DE JUNIO.

Se entiende por accidente la lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita y ajena a la intencionalidad del asegurado sobrevenida por el hecho u ocasión de la práctica deportiva.

Dentro de las garantías del seguro se incluyen los accidentes corporales por lesiones ocurridas en competiciones, durante la práctica del deporte, entrenamiento organizados por los clubes incluso in ITINERE.

GARANTÍAS Y CAPITALS

FALLECIMIENTO ACCIDENTAL:

*Como consecuencia de accidente deportivo:	12020,24¤
*Para los menores de 14 años(en concepto de gastos de sepelio)	3.010¤
*Cuando se produzca durante la práctica deportiva pero sin causa directa de la misma:	1.805¤

INVALIDEZ PERMANENTE BAREMO(indemnización por secuelas):

Como consecuencia de accidente deportivo(hasta un máximo de): 24.040,48¤

En la aplicación del baremo de lesiones regirán los siguientes principios:

Los tipos de invalidez no especificados expresamente se indemnizarán conforme al Real Decreto 1971/1999 de 23 de diciembre B.O.E 26.1.2000).

Si con anterioridad al accidente algún miembro u órgano presentara amputaciones o limitaciones funcionales, el porcentaje de indemnizaciones será la diferencia entre el de la invalidez preexistente y el que resulte después del accidente.

Con respecto a los dedos, únicamente se considerará invalidez permanente la pérdida anatómica total de cada una de las falanges y la indemnización se establecerá de la siguiente forma:

*Por la pérdida de un afalange del dedo pulgar o del dedo gordo del pie:	el 50%
*Por la pérdida de una falange de cualquier otro dedo:	el 33%

Ambas fracciones se aplicarán sobre los porcentajes establecidos para la pérdida total del dedo respectivo.

El acortamiento de una pierna en menos de 5 centímetros no dará lugar a indemnizaciones.

Cuando las lesiones afecten al miembro superior no dominante, EL IZQUIERDO DE UN DIESTRO O VICEVERSA, los porcentajes de indemnización sobre el mismo deben ser reducidos en un 15%.

Las limitaciones y pérdidas anatómicas de carácter parcial se indemnizarán proporcionalmente respecto a la pérdida absoluta del miembro u órgano será considerada como pérdida total del mismo.

La suma de diversos porcentajes parciales, referidos a un mismo miembro u órgano, no podrá superar el porcentaje de indemnización establecido para la pérdida total del mismo.

La acumulación de todos los porcentajes de invalidez, derivados del mismo accidente, no dará lugar a una indemnización superior al 100 por 100.

CUANDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES SE HAYA PACTADO ALGUNA FRANQUICIA, NO SE INDEMNIZARÁN LOS TIPOS DE INVALIDEZ QUE, AISLADOS O EN CONJUNTO, NO SUPEREN EL PORCENTAJE AL EFECTO. Si el porcentaje indemnizable es superior no se efectuará deducción por tal concepto.

ASISTENCIA SANITARIA:

Como consecuencia de accidente deportivo con las siguientes condiciones:

*Asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica (en régimen hospitalario) y sanatorial, en accidentes ocurridos en territorio nacional, durante un periodo de 18 meses y en cuantía:

ILIMITADA

*Los tratamientos de rehabilitación necesarios a consecuencia de un accidente cubierto en la póliza, durante un período de dieciocho meses a partir de la fecha de ocurrencia de accidente y en cuantía:

ILIMITADA

*Gastos de traslado o evacuación desde el lugar del accidente hasta el ingreso definitivo en un hospital concertado dentro del territorio nacional, hasta un máximo de: 6.015⁰

No obstante, regirán las siguientes limitaciones:

*Material ortopédico necesario como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza (no prevención): 70% de su coste

*Gastos de odonto-estomatología necesarios a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza. 245⁰

*Asistencia sanitaria prestada fuera de territorio español: 6.015⁰

LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE ESTA GARANTÍA SERÁN EFECTUADAS POR PROFESIONALES O DESINGADOS POR LA COMPAÑÍA, EN CASO CONTRARIO, EL ASEGURADO ASUMIRÁ A SU CARGO LOS GASTOS OCASIONADOS. Si bien la Compañía abonará íntegramente los gastos que se deriven de la asistencia de urgencia o primeros auxilios, durante las 24 horas siguientes a la ocurrencia del accidente, con independencia de quien los preste.

CLAUSULAS

01. DE CONFORMIDAD CON LO REGULADO EN LA LEY ORGÁNICA 15/1999, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL INTERESADO, OTORGA SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA QUE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL CONTENIDOS EN ESTE DOCUMENTO, INCLUIDOS LOS DATOS DE SALUD, PUEDAN SER INCORPORADOS A UN FICHERO INFORMATIZADO DE HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS Y, EN SU CASO, DEL MEDIADOR, Y PARA QUE PUEDAN SER CEDIDOS A TERCEROS PARA EL CUMPLIMIENTO DE FINES DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON ESTE SEGURO. DICHOS DATOS, QUE SON IMPRESCINDIBLES PARA LA FORMALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PÓLIZA DE SEGURO Y PARA PERMITIR EL ADECUADO SERVICIO FUTURO, SERÁN TRATADOS POR HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, ASÍ COMO, EN SU CASO, POR EL MEDIADOR, EN CUYOS DOMICILIOS SOCIALES, COMO RESPONSABLES DEL TRATAMIENTO, PODRÁN EJERCITARSE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN POR EL AFECTADO. EN CASO DE INCLUIRSE DATOS DE PERSONAS FÍSICAS DISTINTAS DEL TOMADOR DEL SEGURO, ÉSTE DEBERÁ INFORMAR PREVIAMENTE A TALES PERSONAS DE LOS EXTREMOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. EL INTERESADO AUTORIZA A HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PARA REMITIRLE INFORMACIÓN SOBRE OTROS PRODUCTOS DE SEGURO COMERCIALIZADOS POR LA ENTIDAD.

02. DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA NO ESTARAN CUBIERTOS LOS ACCIDENTES:(SALVO QUE SEAN CALIFICADOS COMO ACCIDENTES LABORALES Y LA PÓLIZA ESTÉ OBLIGADA AL PAGO POR EL CORRESPONDIENTE CONVENIO EXPRESAMENTE INDICADO EN SUS CONDICIONES PARTICULARES)

1-PROVOCADOS INTENCIONADAMENTE POR EL ASEGURADO.

2-PRODUCIDOS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, DROGAS TOXICAS O ESTUPEFACIENTES.

3-DERIVADOS DE ACTUACIONES DELICTIVAS DEL ASEGURADO, DE IMPRUDENCIA TEMERARIA O NEGLIGENCIA GRAVE DICTAMINADAS JUDICIALMENTE.

4-OCASIONADOS POR LA UTILIZACION DE UN VEHICULO A MOTOR SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA.

5-OCASIONADOS COMO CONDUCTOR U OCUPANTE DE MOTOCICLETAS SUPERIORES A 250 CENTIMETROS CUBICOS,SALVO QUE LA POLIZA DERIVE DE UN CONVENIO LABORAL.

6-QUE SEAN DEBIDOS A GUERRAS, MOTINES, ACTOS POLITICOS SOCIALES, REVOLUCIONES

7-OCASIONADOS EN DUELOS, DESAFIOS O RIÑAS, SALVO QUE SEAN EN LEGITIMA DEFENSA.

8-OCASIONADOS POR REACCION, RADIACION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIOACTIVA.

9-QUE RESULTEN DE LA PRACTICA PROFESIONAL DE CUALQUIER DEPORTE O ACTIVIDADES DE MANIFIESTA PELIGROSIDAD, TALES COMO LAS AEREAS, SUBMARINAS, ESCALADAS, LUCHA CORPORAL Y CARRERAS DE VEHICULOS ASI COMO LOS OCASIONADOS POR EL TOREO O ENCIERRO DE RESES.

ASIMISMO NO SE CONSIDERAN ACCIDENTES:

A-LAS ENFERMEDADES DE TODAS CLASES Y/O LESIONES PRODUCIDAS COMO CONSECUENCIA DE LAS MISMAS O POR ENAJENACION MENTAL.

B-LOS SINCOPEs, DESVANECIMIENTOS, ATAQUES DE APOPLEJIA, CEREBRALES O EPILEPTICOS, ASI COMO LAS LESIONES PRODUCIDAS COMO CONSECUENCIA DE LOS MISMOS.

C-LOS ACCIDENTES CARDIOVASCULARES, SALVO QUE SEAN CUBIERTOS EXPRESAMENTE POR LA GARANTIA OPCIONAL CORRESPONDIENTE.

D- LAS CONSECUENCIAS DE OPERACIONES QUIRURGICAS QUE NO HAYAN SIDO MOTIVADAS POR UN ACCIDENTE CUBIERTO.

E- LAS INTOXICACIONES, ENVENENAMIENTOS, INFECCIONES, INSOLACIONES O CONGELACIONES SALVO QUE SEAN OCASIONADAS POR UN ACCIDENTE CUBIERTO POR LA POLIZA.

03. EN CASO DE AGRAVARSE LAS CONSECUENCIAS DE UN ACCIDENTE POR UNA ENFERMEDAD O ESTADO MORBOSO PREEXISTENTE O SOBREVENIDO DESPUES DE OCACIONADO AQUEL, PERO POR CAUSAS INDEPENDIENTES DEL MISMO, SOLO SE RESPONDERA DE LAS CONSECUENCIAS QUE DICHO ACCIDENTE HUBIESE TENIDO SIN LA INTERVENCION AGRAVANTE DE DICHA ENFERMEDAD.

NO PODRAN IMPUTARSE CONSECUENCIAS DE FALLECIMIENTO O INVALIDEZ A UN SINIESTRO UNA VEZ TRANSCURRIDO UN AÑO DE LA OCURRENCIA DEL MISMO, SALVO DICTAMEN DE ORGANISMO OFICIAL COMPETENTE O SENTENCIA JUDICIAL.

04. EN CASO DE SINIESTRO, EL TOMADOR DEL SEGURO SE COMPROMETE A FACILITAR AL ASEGURADOR CUANTA DOCUMENTACION SEA PRECISA PARA SU CORRECTA TRAMITACIÓN.

05. EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO SE CONSIDERARÁN COMO BENEFICIARIOS: EL CONYUGE, EN SU DEFECTO LOS HIJOS, TANTO NATURALES COMO ADOPTIVOS, POR PARTES IGUALES; EN SU DEFECTO LOS PADRES Y EN SU DEFECTO LOS HEREDEROS LEGALES.

06. EL/LOS ABAJO FIRMANTES RECONOCEN HABER RECIBIDO CON ANTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y EN FECHA __/__/____, LA NOTA INFORMATIVA QUE CONTIENE TODA LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL ARTÍCULO 107 DEL REGLAMENTO DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 6/2004 DE 29 DE OCTUBRE, TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE ORDENACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SEGUROS PRIVADOS Y CUYA NATURALEZA SE HACE CONSTAR EN EL ARTÍCULO 104 DEL CITADO REGLAMENTO.

Todos los importes dinerarios referidos en el presente contrato, deberán entenderse expresados en euros.

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la compañía las **CONDICIONES GENERALES** y **ESPECIFICAS** y el original de las Presentes Condiciones Particulares, que constan de 6 páginas con 6 cláusulas particulares .

Este documento es un duplicado del original y se ha hecho en Madrid a 17 de Mayo de 2011

EL TOMADOR DEL SEGURO

Helvetia Seguros P.P.

